SEREMI
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

ORD.: N° 323

ANT.: Carta de fecha martes 23.02.2021. Ingreso Solicitud de Pronunciamiento DDU Inmobiliaria Ten Ten.

MAT.: Se pronuncia e interpreta el Plan Regulador Comunal de Castro, de acuerdo a las facultades establecidas en el art. N° 4 de la LGUC.

PUERTO MONTT, 26 MAR. 2021

A : SR. MARCELO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL INMOBILIARIA TEN TEN SPA

DE : RODRIGO MASSA ALBARRÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

Se ha recibido en esta Secretaría Regional Ministerial la carta del antecedente, en la cual Inmobiliaria Ten Ten SpA expone una solicitud de pronunciamiento técnico sobre la interpretación del Plan Regulador Comunal de Castro en lo relativo a la norma de Densidad; a lo cual esta Secretaría Regional Ministerial responde en los siguientes términos:

1. Que de acuerdo al D.F.L. N° 458 (V. y U.). D.O. 13.04.76, Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), artículo N° 4: "*...Asimismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e* ***interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial. Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretarías Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, sólo regirán a partir de su notificación o publicación, según corresponda, y deberán evacuarse dentro de los plazos que señale la Ordenanza General.***"; en consecuencia, esta Secretaría Regional Ministerial tiene plena facultad para interpretar las disposiciones a que la solicitud de pronunciamiento consulta.

2. Respecto a la situación referida en dicha solicitud, se resume de la siguiente forma:

2.1. Que, de acuerdo a lo indicado en el Plan Regulador Comunal de Castro vigente y como es posible apreciar en su Ordenanza Local, en todas sus zonas tiene definida la densidad, como "**densidad máxima**" sin especificar si ésta es bruta o neta.

2.2. Que, tomando en consideración la normativa actual, el análisis realizado por el solicitante se enmarca en lo establecido en el artículo N° 2.1.22. de la OGUC donde generaliza a nivel nacional la utilización de la "**densidad bruta**" para todos los instrumentos de planificación territorial del país.

SEREMI VIVIENDA Y URBANISMO
VISADO SECCIÓN JURÍDICA
REGIÓN DE LOS LAGOS

2.3. Que, indicado lo anterior, se expone que la Dirección de Obras Municipales de Castro ha adoptado el criterio de observar los proyectos sobre la base del artículo N° 2 transitorio del decreto N° 75 (V. y U.) 25.06.01, que modifica el decreto N° 47 (V. y U.) de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, para dejarla fija como "**densidad neta**", contraponiéndose con el artículo de la OGUC antes mencionado.

2.4. Así las cosas, expone el solicitante que mientras el artículo transitorio al cual se acoge el Municipio tenía un objetivo puntual asociado a los Instrumentos de Planificación "vigentes" a la entrada de esta modificación del 2001; ello, sumado a que la Municipalidad de Castro ya ha tenido instancias para haberlo corregido, enmendado y/o aclarado la situación de las densidades, en sus distintas actualizaciones al Instrumento de Planificación como fue la modificación al PRC publicada en el D.O. en el 07.06.2007 y el D.O. 03.01.2009; siendo ambas posteriores al artículo N° 2 transitorio del Decreto N° 47 (V. y U.) del año 2001 de la OGUC al cual se están acogiendo.

2.5. Que, de acuerdo a todo lo anterior, se solicita nuestra intervención para aclarar el sentido y alcance de esta disposición, pues – entiende el solicitante – no corresponde aplicar el artículo transitorio antes aludido.

3. Respecto a la situación expuesta, y con la finalidad de revisar la situación planteada, el Departamento de Desarrollo Urbano de nuestra Secretaría analizó los antecedentes aportados, así como las situaciones puntuales expuestas. Que, en lo particular, la solicitud busca esclarecer el sentido y el alcance de una norma vigente en el Plan Regulador Comunal de Castro.

4. Seguidamente, se exponen los antecedentes normativos que involucra la consulta en cuestión.

4.1. Primero, visto el Plan Regulador Comunal de Castro vigente, es decir, para todos los efectos, nos referimos a **la actualización del Plan Regulador Comunal de Castro, promulgada por Resolución afecta N° 52 del 26.04.2007 del Gobierno Regional de Los Lagos y publicada en el Diario Oficial con fecha 07.06.2007; a la modificación del Plan Regulador Comunal de Castro, promulgada por Resolución Afecta N° 234 del 03.12.2008 del Gobierno Regional de Los Lagos y publicada en el Diario Oficial con fecha 03.01.2009, y sus respectivas y posteriores modificaciones.**

4.2. Seguidamente, revisadas sus distintas zonas, es posible advertir que en muchas de ellas es descrita la norma urbanística "**densidad máxima**"; esta situación es verificable en las zonas PA; C1; C2; C3; H1; H2; H3; EQ; IT; entre otras.

4.3. Que la definición de "**densidad máxima**", no ha sido descrita en el instrumento vigente, en el sentido de si se refiere a la densidad neta o a la densidad bruta, situación que es objeto de la presente solicitud de pronunciamiento.

4.4. Que el Decreto N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, denominado Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo N° 2.1.22., indica que: "*Los Instrumentos de Planificación Territorial que fijen densidad, deberán expresarla en densidad bruta en habitantes por hectárea y se entenderá que su equivalencia o conversión en número de viviendas será igual al valor que resulte de dividir la densidad establecida por el coeficiente 4. El parámetro de densidad establecido en los instrumentos de planificación territorial sólo se aplicará al destino del tipo de uso de suelo residencial.*". Que, por cierto, dicho artículo fue modificado por el Decreto N° 10 (V. y U.) a través del artículo único N° 8, publicado en el D.O. con fecha 23.05.2009, esto es, con posterioridad a la actualización vigente del Plan Regulador Comunal de Castro, que es de fecha 07.06.2007.

SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
VISADO
SECCIÓN
JURÍDICA
REGIÓN DE LOS LAGOS

4.5. Que, efectivamente el Decreto N° 47 de 1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, denominado Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones tuvo una modificación durante el año 2001. Nos referimos al Decreto N° 75 (V. y U.) publicado en el D.O. con fecha 25.06.2001, y que incorporó el artículo N° 2 transitorio, que indica: "*Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se refieran a densidad bruta, o a densidad neta, las superficies se considerarán de acuerdo a las definiciones del artículo 1.1.2. Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial mencionados precedentemente no contengan normas sobre tipo de densidad, ésta se calculará conforme a la densidad neta.*". Pues bien, cabe hacer presente que dicha disposición ya no se encuentra vigente en la respectiva Ordenanza, por tanto, no puede ser aplicada para la correcta lectura e interpretación de los Instrumentos de Planificación Territorial.

5. Que, revisados los antecedentes descritos por la parte solicitante, el instrumento de planificación territorial vigente, y la normativa vigente en la materia, es posible colegir lo que se describe a continuación:

5.1. Que no es posible aplicar el artículo N° 2 transitorio que fuere incorporado por el Decreto N° 75 (V. y U.) publicado en el D.O. con fecha 25.06.2001. debido a que este no se encuentra vigente.

5.2. Que no es posible deducir de forma directa si la norma de "**densidad máxima**", se refiere a la "**densidad bruta**" o la "**densidad neta**".

5.3. Que, revisada la normativa en comento, y los dictámenes, entre otros, el N° 58.945 de 2020 de Contraloría General de la República, indican, en lo que importa: "*que los Instrumentos de Planificación Territorial que fijen densidad, deberán expresarla en densidad bruta en habitantes por hectárea y se entenderá que su equivalencia o conversión en número de viviendas será igual al valor que resulte de dividir la densidad establecida por el coeficiente 4*".

5.4. Que, respecto al fondo del asunto, la norma "**densidad máxima**", no tiene una definición en el Instrumento vigente, y que esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo puede aclarar el sentido y el alcance de dicha norma. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario recordar que el artículo N° 2.1.1. de la OGUC, establece la estructura jerárquica de los distintos niveles de planificación y la supeditación de ellos a las normas de la LGUC y la OGUC, y el artículo N° 2.1.2. detalla los IPT, ordenándolos según su ámbito de acción o competencia.

5.5. Que, seguidamente, tal como indica el artículo N° 2.1.22. de la OGUC, "*Los Instrumentos de Planificación Territorial que fijen densidad, deberán expresarla en densidad bruta en habitantes por hectárea*", y que el mismo artículo N° 2.1.1. antes descrito, indica que: "***Las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza priman sobre las disposiciones contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial que traten las mismas materias. Asimismo, estos instrumentos constituyen un sistema en el cual las disposiciones del instrumento de mayor nivel, propias de su ámbito de acción, tienen primacía y son obligatorias para los de menor nivel.***"

5.6. Que, en atención a ello, de las definiciones que indica el artículo N° 1.1.2. de la OGUC, se entiende de "**densidad bruta**": "*Número de unidades por unidad de superficie, en que la superficie a considerar es la del predio en que se emplaza el proyecto, más la superficie exterior, hasta el eje del espacio público adyacente, sea éste existente o previsto en el Instrumento de Planificación Territorial, en una franja de un ancho máximo de 30 m.*" y, por su parte, de "**densidad neta**": "*Número de unidades por unidad de superficie, siendo esta última la del predio en que se emplaza el proyecto, descontada, en su caso, la parte afecta a*

VIVIENDA Y URBANISMO
VISADO
SECCIÓN
JURÍDICA
REGIÓN DE LOS LAGOS

declaración de utilidad pública establecida en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial."

5.7. Que, seguidamente, para entender "**densidad máxima**", se expone que, de acuerdo a la RAE, el concepto de "máximo, ma" se define cómo:"*1. Adj.* ***Más grande que cualquier otro en su especie****. 2. M.* ***Límite superior o extremo a que puede llegar algo****."*

5.8. Que, en el mismo orden de ideas, parece razonable colegir que el planificador al definir la norma urbanística de densidad como "**densidad máxima**", se refería a la densidad más grande o al límite superior de densidad posible, lo que se condice adecuadamente con la norma de "**densidad bruta**". Por tanto, se desprende que el planificador quiso normar el concepto de "**densidad bruta**", describiéndolo como "**densidad máxima**".

6. Consecuentemente con lo señalado en los numerales precedentes y por el presente acto, **esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo región de Los Lagos viene a interpretar lo señalado en el PRC de Castro, en el sentido de que se aplique la norma urbanística de "densidad máxima", de acuerdo a la definición de "densidad bruta" descrita en el artículo 1.1.2. de la OGUC, y en forma armónica con los preceptos y el orden de jerarquía de los cuerpos normativos establecidos en el artículo N° 2.1.1. de la misma OGUC.**

7. Es preciso explicitar también que la interpretación precedentemente señalada no se considera modificación al PRC, ni contradice la propuesta del Plan Regulador Comunal vigente, sino más bien se precisa el sentido y el alcance de la norma urbanística, considerando que es de toda lógica que hubieren sido pensados así durante la elaboración del instrumento.

8. Conteste con lo anterior, cabe tener presente que la Contraloría General de la República ha señalado en reiteradas oportunidades que en lo que atañe a la "extensión de la facultad interpretativa" otorgada al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de sus Secretaría Regionales Ministeriales conforme a lo previsto en el artículo N° 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sancionada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, es menester puntualizar que aquella dice relación con la posibilidad de que esas entidades puedan interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial, vale decir, explicar o declarar su sentido y alcance, pero no modificarlos o establecer una nueva perceptiva (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 14.711/2006, 91.202/2014 y 82.539/2014, ambos de este origen).

9. En el mismo orden de consideraciones, el Dictamen N° 52.890/2014 señala que: "*Con todo, este Órgano Fiscalizador – atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la LGUC – estima del caso no formular reproche a lo abordado por la Municipalidad de Coyhaique en relación con la materia, por cuanto su actuación se sustentó, en su oportunidad, en la interpretación efectuada por la SEREMI, lo cual es sin perjuicio de que deba verificar las medidas que puedan corresponder atendida la irregularidad determinada, teniendo en cuenta la SEREMI, lo cual es sin perjuicio de que deba verificar las medidas que puedan corresponder atendida la irregularidad determinada, teniendo en cuenta en todo caso que, acorde a la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 32.639 de 2010, y 61.211 de 2012, de esta Entidad Contralora, la invalidación administrativa de los actos irregulares tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la Administración, de manera que las consecuencias de aquéllas no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo de las mismas*". Aplica, entre otros, los dictámenes N° 35.681 de 2009, 32.639 de 2010 y 28-097 de 2011.

SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
VISADO
SECCIÓN
JURÍDICA
REGIÓN DE LOS LAGOS

10. Por lo tanto, esta Secretaría Regional Ministerial, en resguardo de la buena fe y la obligación explicita de la Contraloría General de la República en cuanto a que los actos erróneos de la administración, que en este caso podría calificarse como imprecisiones, no pueden afectar a terceros de buena fe, considera pertinente efectuar la interpretación del Plan Regulador Comunal, con los antecedentes tenidos a la vista.

11. Es menester señalar, para finalizar, que el artículo N° 4 inciso segundo de la LGUC prescribe que: "*Las interpretaciones de los instrumentos de planificación territorial que las Secretaría Regionales Ministeriales emitan en el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo,* ***sólo regirán a partir de su notificación o publicación****, según corresponda, y deberán evacuarse dentro de los plazos que señala la Ordenanza General*", correspondiendo al caso en estudio su publicación en el sitio web de esta Secretaría Regional Ministerial según lo ordena el artículo N° 1.1.6 N° 1 de la OGUC, toda vez que los efectos que emanan de la presente interpretación son de carácter general o *erga omnes.*

12. Sin perjuicio de lo anterior, al carecer de sitio propio se remitirá el presente instrumento al Nivel Central a la brevedad, con la finalidad de que efectúe la publicación correspondiente en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, www.minvu.cl con el objeto de cumplir con el mandato normativo.

13. Asimismo, se remitirá copia de lo resuelto al Sr. Director SERVIU región de Los Lagos, al Sr. Alcalde de la comuna de Castro y al Director de Obras de la comuna, a fin de que se arbitren las medidas de resguardo pertinentes en caso de solicitarse alguna gestión en que deba aplicarse la presente interpretación. Así mismo, debido a la circunstancia existente a nivel nacional, el presente instrumento regirá **tanto desde su notificación por el presente ordinario**, como desde su eventual publicación en la web del Ministerio.

Para su conocimiento y fines correspondientes,

Saluda atentamente a usted,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CHILE
REGION DE LOS LAGOS
Secretario Regional Ministerial

RODRIGO MASSA ALBARRÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS

DISTRIBUCIÓN:
- La indicada.
- SERVIU LOS LAGOS
- ALCALDE, I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
- DOM, I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
- Archivo D.D.U. e I. SEREMI MINVU Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Los Lagos.

JGS / RMA / FBE / fbe

SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO
VISADO
SECCIÓN
JURÍDICA
REGIÓN DE LOS LAGOS

Andrea Briones Benitez

De: Paula Ojeda <paulaojeda@cbsur.cl>
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 15:19
Para: Oficina Partes Seremi los Lagos
CC: Andres Moraga
Asunto: Ingreso Solicitud de Pronunciamiento DDU Inmobiliaria Ten Ten
Datos adjuntos: Carta SEREMI MINVU Aclaracion 2.1.22.pdf

Junto con saludarle, a través del presente solicito ingreso en Oficina de Partes de la SEREMI MINVU de carta de Inmobiliaria Ten Ten Spa para análisis de la DDU de su repartición.

Se agradecerá correo electrónico con la confirmación del ingreso.

Saluda Atte.,

BAQUEDANO SUR
CONSTRUCTORA

Paula Ojeda Moncayo
Depto Estudios y Presupuesto
Oficina Central
+56 65 2230271 | paulaojeda@cbsur.cl
Constructora Baquedano Sur Ltda.
Ruta 5 Sur KM 1.012 Parcela 48 Puerto Varas

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
X. REGION PTO. MONTT
25 FEB. 2021
FECHA _____ N° _____
AREA _____
TRAMITE A-790

Puerto Montt 23 de Febrero del 2021

Sr.
Jorge Guevara Stephens
Secretario Regional Ministerial MINVU
Xa Región de Los Lagos

Junto con saludarles, a través del presente, vengo a solicitar su pronunciamiento respecto a interpretación de norma que realiza la Dirección de Obras de la Municipalidad de Castro en el marco de una solicitud de permiso de edificación realizada en noviembre de 2020, correspondiente una edificación en altura emplazada en la zona ZH1 y que dice relación a las densidades máximas, según consta en su instrumento de planificación.

La presente solicitud se enmarca en la facultad que otorga el Art 4°de la LGUC le entrega a las Secretarias Regionales Ministeriales sobre la interpretación de los instrumentos de planificación territorial.

De acuerdo a lo indicado en el Plan Regulador de Castro vigente y cómo es posible apreciar en su ordenanza local, en todas sus zonas tiene definida la densidad, como "**densidad máxima**" sin especificar si ésta es bruta o neta.

Un ejemplo de ello, y por el cual se realiza la presente misiva, en la zona indicada como ZH1 del instrumento de planificación se expresan las siguientes normas urbanísticas:

Las normas específicas que se deberán cumplir en estos predios son las siguientes:

Densidad máxima	100 hab./ha
Superficie predial mínima	800 m2
Coeficiente de ocupación de suelo	0.6
Coeficiente de constructibilidad	1.0
Sistema de agrupamiento	Aislado y pareado
Altura máxima de edificación	De acuerdo al art. 2.6.3 de la O. G. de U. y C.
Antejardín	5 m., como mínimo
Cierros	Altura máxima 2 m.

Al respecto y tomando en consideración la normativa actual y con la cual fue ingresada la presente solicitud de permiso de edificación, el análisis realizado por el suscrito se enmarca en lo establecido en el Art 2.1.22 de la OGUC donde generaliza a nivel nacional la utilización de la **densidad Bruta** para todos los instrumentos de planificación territorial del país:

Articulo 2.1.22

Los Instrumentos de Planificación Territorial que fijen densidad, de-berán expresarla en densidad bruta en habitantes por hectárea y se entenderá que su equiva-lencia o conversión en número de viviendas será igual al valor que resulte de dividir la densi-dad establecida por el coeficiente 4.

El parámetro de densidad establecido en los instrumentos de planificación territorial sólo se aplicará al destino de vivienda del tipo de uso de suelo residencial (Modificado por D.S. 183 - D.O. 22.03.05; por D.S. 10 - D.O. 23.05.09, reemplaza artículo).

No obstante lo anterior, la Dirección de Obras al momento de evaluar la solicitud de permiso antes indicada, observa los proyectos, sobre la base del Art 2° transitorio del DO. 25.06.01 para dejarla fija como densidad Neta, contraponiéndose con el Artículo de la OGUC antes mencionado.

7. De acuerdo a lo informado en formulario de solicitud, la densidad proyectada no cumple. El proyecto cuenta con 51 departamentos. Considerando el coeficiente 4 aplicado, esto equivale a 204 habitantes. Según P.R.C. densidad máxima: 100hab/Ha. Para efectos de cálculo de densidad se debe considerar la superficie predial neta (en este caso 14.682m2, descontada la superficie afecta a utilidad pública), por consiguiente la densidad máxima permitida será de 147hab. se permitirá un máximo de 37 viviendas. Revisar artículo 2° transitorio de la O.G.U. y C.: "Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto SE REFIERAN A DENSIDAD BRUTA, O A DENSIDAD NETA, las superficies se considerarán de acuerdo a las definiciones del artículo 1.1.2. Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial mencionados precedentemente NO CONTENGAN NORMAS sobre TIPO DE DENSIDAD, ésta se calculará conforme a la densidad NETA."	Artículo 2° transitorio O.G.U. y C. Ordenanza Local PRC de Castro Continua en siguiente página...
Fecha de ingreso: 13 de noviembre de 2020 Continua de página anterior... Dado que la Ordenanza Local del PRC de Castro no contiene normas sobre el TIPO DE DENSIDAD (esta solo menciona densidad sin diferenciación de tipo), en consecuencia deberá calcular el valor respecto a la densidad neta. El proyecto no cumple con la densidad máxima permitida.	página 2 de 5 Continuación de observación anterior

Lo que suma, es que este Articulo Transitorio al que aluden es del año 2001

Fija plazo para cumplir requisitos que indica D.S. N°75 – D.O. 25.06.01

Artículo 1° Transitorio. - En predios actualmente destinados por el Plan Regulador correspondiente a alguna clase o escala de equipamiento, se entenderán admitidas las clases o escalas de equipamiento que correspondan conforme al artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 2° Transitorio. - Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se refieran a densidad bruta, o a densidad neta, las superficies se considerarán de acuerdo a las definiciones del artículo 1.1.2.

Cuando los Instrumentos de Planificación Territorial mencionados precedentemente no contengan normas sobre tipo de densidad, ésta se calculará conforme a la densidad neta.

Artículo 3° Transitorio. - Las modificaciones introducidas por el presente decreto a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones comenzarán a regir una vez transcurridos 60 días desde la fecha de publicación de este decreto en el Diario Oficial.

Respecto de este ultimo punto, recordar que mediante el DS10 de 2009, se realiza la modificación de la OGUC que estable el texto del actual Articulo 2.1.22 y sobre el cual se desarrolla el proyecto presentado.

Mientras que el Artículo Transitorio al cual se acoge el Municipio, tenía un objetivo puntual asociado a los instrumentos de planificación "vigentes" a la entrada de esta modificación del 2001; ello, sumado a que la Municipalidad de Castro ya ha tenido instancias para haberlo corregido, enmendado y/o aclarado la situación de las densidades, en sus distintas actualizaciones al instrumento de planificación como fue la modificación al PRC publicada en el DO en el 07/06/2007 y el DO 03/01/2009. Ambas **posteriores** al Art 2° transitorio del año 2001 de la OGUC al cual se están acogiendo.

De acuerdo a lo anterior, es se solicita su intervención para aclarar el sentido y alcance de ésta disposición, pues a nuestro entender no corresponde aplicar el Art Transitorio antes aludido.

Sin más le saluda atentamente

Marcelo Vargas M.
Representante Legal de Inmobiliaria TenTen SpA